
Reglamento de
marca corporativa

lloret
 de mar

Preámbulo

La Unión Europea define las marcas colectivas de la Unión («marcas colectivas comunitarias») de una manera amplia, refiriéndose a ellas como aquellas marcas con capacidad para distinguir los productos o servicios de los miembros de la asociación titular de la marca, respecto a los productos o servicios de los miembros de otras asociaciones.

El solicitante debe ser una asociación con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las normas del Estado del que forma parte. La definición de asociación es sumamente amplia e incluye expresamente la posibilidad de que la marca colectiva comunitaria sea solicitada por una entidad de derecho público estatal, como por ejemplo lo es el Ayuntamiento de Lloret de Mar.

Sin embargo, una marca colectiva no dará derecho a su titular a prohibir a un tercero el uso en el comercio de tales signos o indicaciones, siempre que este uso se realice de buena fe (uso honesto) en materia industrial o comercial. Y agrega que, en particular, esta marca no podrá ser invocada contra un tercero que tuviera derecho a utilizar una denominación geográfica.

Entre los signos que pueden ser marcas colectivas están los que designan la procedencia geográfica. En el presente caso, la marca no es solamente la simple denominación geográfica, sino un determinado signo gráfico del que no se podrá hacer uso si no es con autorización.

En el reglamento de uso de la marca se indican las personas autorizadas para utilizar la marca, las condiciones de afiliación a la asociación y, cuando existan, las condiciones de uso de la marca, incluidas las sanciones.

El objetivo de la marca debe enmarcarse entre un conjunto de acciones encaminadas a la potenciación de la marca institucional y turística denominativa y gráfica de «Lloret de Mar» como un signo distintivo de calidad. **Se ha optado por protegerla como marca colectiva en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como en Rusia, China y Suiza;** este hecho permitirá aplicar el presente reglamento de uso a sus usuarios futuros, de forma que estos puedan disponer de un instrumento de diferenciación de sus servicios que les aporte una calidad garantizada. Asimismo, permitirá impedir su uso a aquellos que no cumplan las siguientes especificaciones:

Artículo 1. Objeto del reglamento

1. El presente reglamento tiene por objeto ordenar y regular el uso de la marca colectiva comunitaria «Lloret de Mar», registrada con el n.º 11504859, en el tráfico económico, así como preservar su imagen de calidad.
2. La marca colectiva «Lloret de Mar» tiene por objeto distinguir en el tráfico económico productos o servicios de personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad empresarial o profesional en el ámbito de la ciudad de Lloret de Mar o que dirijan sus productos o servicios cumpliendo los siguientes requisitos:

Artículo 2. Finalidades de la marca

Los objetivos de este reglamento, entre otros, son los siguientes:

1. La defensa, promoción y difusión de la marca turística «Lloret de Mar» y la preservación y potenciación de su imagen de calidad.
2. La creación de una ventaja competitiva colectiva que beneficie la actividad turística, cultural y económica de los empresarios de Lloret de Mar, mediante una política turística que permita la promoción de todos los productos turísticos del municipio de una manera conjunta en el ámbito territorial de la UE y, en general, en el ámbito internacional.
3. La defensa y promoción de la imagen y prestigio de la ciudad en concordancia con el Plan Estratégico de Turismo 2010-2014.
4. La defensa de los intereses de la ciudadanía, empresarios y consumidores mediante la asociación a la marca «Lloret de Mar».
5. El respeto a las normas de civismo, convivencia, salud pública y protección del medio ambiente.

Artículo 3. Signo distintivo de la marca «Lloret de Mar»

La marca colectiva «Lloret de Mar» consiste en un signo gráfico de esta denominación.

Artículo 4. Titular de la marca

La marca colectiva «Lloret de Mar» es de titularidad del Ayuntamiento de Lloret de Mar, y se encuentra inscrita ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de la UE.

Artículo 5. Personas legitimadas para el uso de la marca

Únicamente podrán solicitar autorización para hacer uso de la marca colectiva «Lloret de Mar» las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a los siguientes ámbitos de actividad:

1. Operadores turísticos nacionales e internacionales que comercialicen con el destino Lloret de Mar.
2. Sector turístico y económico local (agencias de viajes y comerciantes, bares, bares musicales, restaurantes, hoteles, comercios, discotecas y oferta complementaria).
3. Centros de promoción turística supramunicipal (centros de promoción turística de Cataluña y oficinas de turismo en general, en el ámbito internacional).
4. Medios de comunicación, nacionales e internacionales.
5. Entidades o empresas promotoras del ocio y la cultura.
6. Cualquier entidad con interés comercial en promocionar la marca Lloret de Mar, como por ejemplo productoras audiovisuales o portales de Internet.

Artículo 6. Condiciones de uso de la marca

La marca solo podrá ser utilizada si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Se utilizará como signo secundario o accesorio, para distinguir productos o servicios vinculados al municipio de Lloret de Mar o a su zona de influencia.
2. Su uso estará relacionado con productos o servicios que contribuyan a preservar y potenciar el valor simbólico, prestigio y buen nombre del signo «Lloret de Mar».

En este sentido, no se podrá utilizar para distinguir ni podrá estar asociado a productos o servicios que, por su naturaleza, sus características o la forma y contexto en que se presenten o se ofrezcan:

- a) Promuevan comportamientos de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo u otros similares.
- b) Promuevan comportamientos incívicos.
- c) Promuevan, difundan o puedan asociarse al consumo de drogas y alcohol.
- d) Tengan un nivel de calidad manifiestamente bajo.
- e) Supongan un aprovechamiento desleal del prestigio y buen nombre asociados a la ciudad de Lloret de Mar.
- f) Tengan como finalidad o efecto el descrédito del municipio de Lloret de Mar para asociarlo con las conductas descritas en los apartados anteriores.

Artículo 7. Requisitos que deben cumplirse para poder hacer uso de la marca

Solo podrán hacer uso de la marca colectiva «Lloret de Mar» las personas y entidades jurídicas que estén autorizadas por el Ayuntamiento de Lloret de Mar tras presentar la solicitud al organismo competente del Ayuntamiento para conceder y gestionar la autorización de uso de la marca colectiva:

1. Las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán estar inscritas en el Registro Mercantil; o bien en un colegio profesional; o en un registro de asociaciones, de entidades turísticas, de fundaciones, de asociaciones en general o en otro registro pertinente. Asimismo, deberán disponer de la correspondiente licencia que requiera su actividad. Las personas físicas o jurídicas tendrán que acreditar la inscripción en el correspondiente registro o figura análoga existente en el ordenamiento jurídico del país en cuestión.
2. Las personas físicas o jurídicas deberán presentar la solicitud del uso de la marca, aceptando el contenido y condiciones del presente reglamento. Esta solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:
 - Acreditación de la identidad del solicitante, de la inscripción en el registro público y la licencia correspondiente por su actividad.
 - Breve descripción del producto o servicio para el que se solicite autorización de uso de la marca y, si procede, la vinculación del producto con Lloret de Mar.
 - Breve descripción del uso que se prevé hacer de la marca para los productos o servicios en los que se está interesado.
 - Identificación del periodo de tiempo en el que se prevé hacer uso de la marca.
 - En cuanto a las empresas informativas o audiovisuales, tendrán que someterse a los dictámenes de las autoridades del Consejo de la Información y del Consejo Audiovisual de Cataluña en cuanto a su actuación en su ámbito en relación con el municipio de Lloret de Mar.
3. Una vez concedida la autorización de uso por parte del Ayuntamiento, esta no se hará efectiva hasta que se haya abonado la tasa que esté establecida en cada momento.

Artículo 8. Derechos y obligaciones del usuario de la marca

1. La concesión de la autorización por parte del Ayuntamiento de Lloret de Mar da al usuario el derecho de utilizarla en el tráfico económico para los productos, servicios y usos, términos y condiciones expresamente establecidos en el reglamento de uso.
2. La utilización de uso de la marca «Lloret de Mar» no tiene carácter exclusivo.
3. La autorización de uso concedida no podrá transmitirse a terceros. En caso de sucesión o fusión de una entidad jurídica con otra, el uso no podrá hacerse extensivo a las actividades de la entidad resultante, si no cumple los requisitos establecidos en este reglamento.
4. El usuario no podrá llevar a cabo acciones que impliquen la infracción de la marca sin autorización expresa del titular. Asimismo, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Lloret de Mar las posibles infracciones de las que tenga conocimiento, para que este, si lo cree conveniente, ejercite las acciones que le correspondan en defensa del derecho de marca.

5. El usuario de la marca será el único responsable de los productos o servicios que distinga con la marca y del resto de actos de uso de la marca que lleve a cabo.
6. El incumplimiento por parte del usuario autorizado de la marca colectiva en las condiciones del presente reglamento y, especialmente, de las condiciones de uso de la marca será causa de revocación de la autorización. La revocación de la autorización no tendrá carácter de sanción.
7. Se asociará la utilización de la marca colectiva exclusivamente a los productos turísticos y culturales ubicados en el municipio de Lloret de Mar que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento.
8. No se podrá asociar el destino de Lloret a términos de consumo excesivo de alcohol y fiesta sin límites.
9. Se observará una conducta leal con el Ayuntamiento de Lloret de Mar, contribuyendo al buen nombre y prestigio de la marca colectiva.
10. Se utilizará la marca tal y como se encuentra registrada sin causar ninguna alteración en su composición denominativa o gráfica según el manual de identificación visual que se incluye en este reglamento.
11. Los usuarios de la marca colectiva no podrán solicitar inscripción alguna de un signo idéntico o parecido o de cualquier forma que pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca.
12. La marca no podrá ser utilizada de forma que cause descrédito, perjudique la reputación o induzca a error entre los consumidores sobre el origen y calidad de los productos a los que se aplica.
13. La utilización de la marca tendrá que respetar las normativas municipales de civismo y la Ley de Turismo de Cataluña.
14. Las informaciones asociadas a la marca tendrán que cumplir los requisitos de veracidad y no confusión de la información dada con ficción o publicidad encubierta.

Artículo 9. Duración de la autorización de uso

La duración de la autorización de uso es por dos años, que se contarán desde el pago de la tasa, tras los cuales deberá tramitarse la renovación abonando de nuevo la tasa que corresponda.

Artículo 10. Renovación

Los usuarios autorizados, una vez finalizado el primer periodo de dos años, podrán solicitar autorización por dos años más, y así sucesivamente, siempre previo pago de la tasa establecida en cada momento, y siempre que sigan cumpliendo los requisitos que establece este reglamento.

Artículo 11. Registro de los usuarios autorizados de la marca colectiva

Con el fin de identificar a las personas autorizadas para utilizar la marca «Lloret de Mar» y poder informar sobre las cuestiones relativas al uso de la marca, el Ayuntamiento de Lloret creará un registro que podrá gestionar directamente o bien a través de la sociedad municipal Lloret Futur, S.A.

El registro, que contendrá la identificación de las personas físicas o jurídicas autorizadas, será de consulta pública.

Artículo 12. Requisitos técnicos de reproducción de la marca

La marca tendrá que aplicarse de acuerdo con los requisitos del manual de identificación visual adjunto a este reglamento.

Artículo 13. Comisión de Control

El alcalde designará a una Comisión de Control que tendrá como función inspeccionar si los usuarios autorizados cumplen con las normas de uso establecidas por este reglamento. A este fin, podrán solicitar a las personas o entidades autorizadas documentación relacionada con el uso de la marca.

Los miembros de la comisión serán nombrados por el alcalde y estará formada por el concejal de Turismo, el gerente de la sociedad municipal Lloret Futur, S.A., la técnica de Comunicación de la mencionada sociedad y un técnico de los Servicios Jurídicos municipales.

Esta comisión examinará que las solicitudes presentadas se ajusten a lo previsto en este reglamento, y elevará propuestas al alcalde para que resuelva sobre la procedencia o no de la concesión de la autorización correspondiente, sin perjuicio de que este pueda delegar la competencia en la Junta de Gobierno local.

Artículo 14. Régimen sancionador

Se podrá sancionar o prohibir el uso de la marca colectiva a un usuario autorizado por los siguientes motivos:

1. Si no cumple los requerimientos y disposiciones de este reglamento de uso.
2. Si es sancionado por vulnerar la ordenanza de civismo o la Ley de Turismo de Cataluña.
3. Si en el uso de la marca se asocian los servicios prestados al destino de Lloret de Mar con el consumo de alcohol y las fiestas sin límites.
4. Si se proporcionan informaciones vulnerando los principios del código deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña.

El Ayuntamiento de Lloret de Mar podrá desarrollar y modificar este régimen sancionador de acuerdo con sus competencias.

La instrucción y resolución del procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las normas administrativas sobre esta cuestión.

Artículo 15. Faltas leves, graves y muy graves

1. Se considerará falta leve:

El uso de la marca con colores o aplicaciones que no cumplan los requisitos del manual de identificación visual.

2. Se considerarán faltas graves:

El incumplimiento de las normas de uso de la marca y otras prohibiciones establecidas en este reglamento.

Negarse a entregar a la Comisión de Control la información o documentos exigidos para comprobar hechos relacionados con el cumplimiento del reglamento de uso de la marca.

3. Se considerarán faltas muy graves:

El incumplimiento del reglamento en cuanto a los apartados a), b), c) o f) del artículo 6.2 de las condiciones de uso de la marca.

La comisión de dos o más faltas graves.

Artículo 16. Sanciones

El Ayuntamiento de Lloret de Mar impondrá las sanciones con informe previo de la Comisión de Control.

a) Las faltas leves	Hasta 750 €
b) Las faltas graves	Desde 750,01 € hasta 1.500 €
c) Las faltas muy graves	Desde 1.500,01 € hasta 3.000 €.

La comisión de una falta grave supondrá, además de la sanción económica, la revocación del derecho de uso durante dos años y la imposibilidad de obtener una nueva autorización, si antes no se acredita, con el informe favorable de la Comisión de Control, que el motivo o conducta que ha supuesto la sanción se haya reconducido.

La falta muy grave comportará, además de la sanción económica, la suspensión del uso de la marca por un periodo de ocho años, tras el cual, si se solicita de nuevo el uso, deberá acreditarse previamente que el motivo que la produjo se ha reconducido, contando con el informe favorable de la Comisión de Control.

La comisión de faltas graves o muy graves comportará la imposibilidad de obtener del Ayuntamiento ayudas o subvenciones destinadas a la promoción de la actividad turística.

Si no se abonan las sanciones impuestas, el Ayuntamiento tramitará el cobro por el procedimiento de constreñimiento establecido en la legislación administrativa aplicable.

Artículo 17. Sanciones, tasas, directrices de procedimiento y guía de uso

Además del importe de las sanciones, las tasas de autorización de uso y de renovación, el Ayuntamiento de Lloret de Mar podrá establecer también directrices para la tramitación de las cuestiones relativas a la solicitud de uso, renovación, control, protección y otras relativas a la gestión de la marca colectiva «Lloret de Mar», así como guías de uso de la marca que aseguren el correcto cumplimiento de las condiciones de uso y obligaciones previstas en los artículos 2, 6 y 8 de este reglamento.

Introducción del manual de imagen corporativa de la marca «Lloret de Mar»

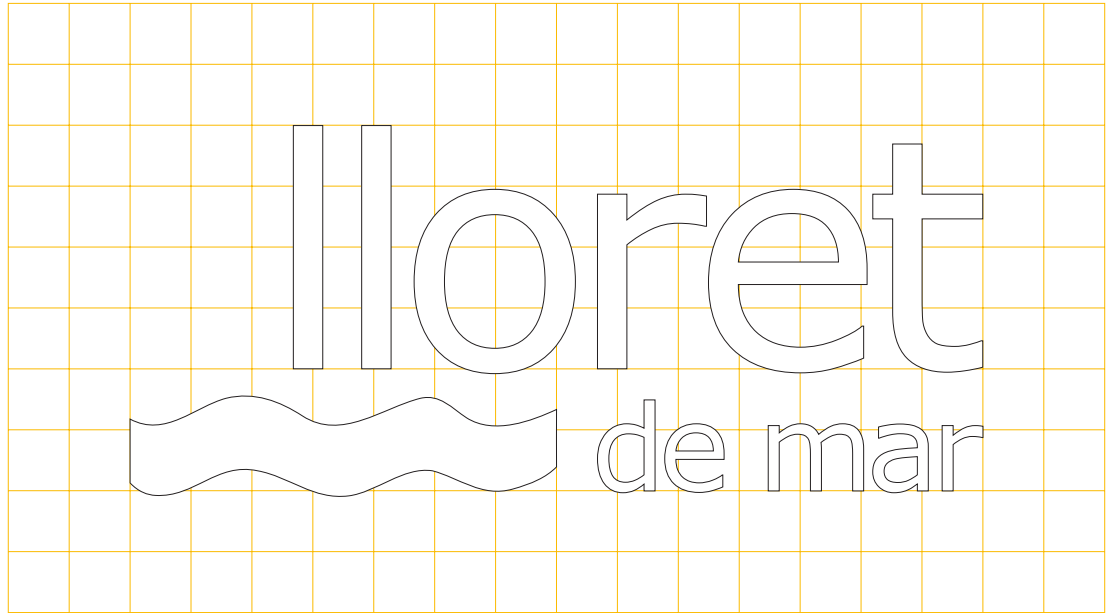
El presente manual de normas gráficas es la guía en la que deben basarse todos los organismos, entidades o personas que intervienen en la realización de cualquier diseño o aplicación gráfica relacionada con la imagen de Lloret de Mar.

Incluye las normas de construcción, combinación y aplicación de los elementos básicos que componen la marca, con suficiente amplitud para ser aplicadas sobre cualquier tipo de soporte, con el fin de lograr una imagen homogénea y diferenciada, responder a las necesidades reales de sus usuarios y multiplicar la visibilidad e identificación de las acciones de comunicación que se lleven a cabo.



Verdana normal es el tipo que se ha escogido para «Lloret de Mar».

Construcción del conjunto identificador básico



Reducción

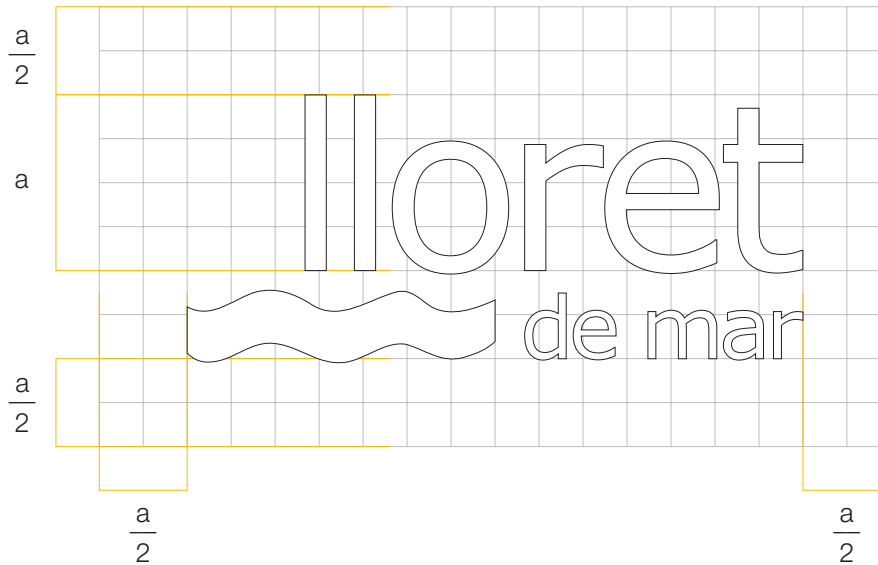
20 mm

Máxima reducción:
20 mm para «Lloret de Mar».



Márgenes de respeto del conjunto identificador básico

Cuando se aplique el conjunto identificador sobre los distintos soportes de comunicación, deberá aislarse del resto de contenidos para potenciar su visualización y aumentar la percepción que se tenga de él. En esta página se muestran los márgenes mínimos de respeto que deberán mantenerse para evitar interferencias visuales.



El conjunto identificador básico. Aplicaciones sobre fondo blanco

La versión a tres tintas
solo se reproducirá sobre
fondo blanco.



Versión a una tinta. El
color corporativo para la
versión a una tinta es el
Pantone 286.
También se acepta la
versión en negro.



Colores corporativos



Pantone 286

Cuatricromía:
100% azul
60% magenta
6% negro



Pantone 130

Cuatricromía:
27,5% magenta
100% amarillo



Negro

El conjunto identificador básico. Aplicaciones sobre fondo de color

El conjunto identificador se reproducirá preferentemente en positivo, pero en caso de tener que reproducirse sobre un fondo predeterminado, se utilizarán las siguientes versiones.

Si el fondo es inferior al 30% de negro o es de un color que, convertido a escala de grises, tiene una intensidad de negro inferior al 30%, se reproducirá en negro.



Si el fondo es el Pantone 130, se podrá reproducir en negro, en blanco o del modo que ilustra el siguiente ejemplo.



Si el fondo es superior al 30% de negro o es de un color que, convertido a escala de grises, tiene una intensidad de negro superior al 30%, se reproducirá en blanco.



Si el fondo es el Pantone 286, se podrá reproducir en blanco o del modo que ilustra el siguiente ejemplo.



Tipografías corporativas

Verdana normal es el tipo que se ha escogido para «Lloret de Mar».

Verdana

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Limehouse Script es el tipo que se ha escogido para los *claims*.

Limehouse Script

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Helvetica, en todas sus variantes, es el tipo que se ha escogido para los datos, el contenido de las publicaciones, etc.

Helvetica

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Ejemplos de aplicaciones incorrectas en los que se pueden observar alteraciones en los colores, en el orden de los símbolos, en su tamaño y en las distancias.

Usos incorrectos

El logotipo no admite ninguna modificación de su diseño original.

Colores

Los colores de la marca **nunca serán diferentes** a los descritos anteriormente en este manual como **colores corporativos**.

Ej.: verde, rojo, naranja, azul cielo, amarillo limón...



Tamaño y distancias

El tamaño y la distancia entre los elementos que forman la señal **nunca serán diferentes** a los descritos anteriormente en este manual como **márgenes de respeto del conjunto identificador básico**.

Ej.: desorden de los elementos, distancia excesiva o reducida, condensación, expansión...



www.lloretdemar.org

twitter 
@lloretturisme

facebook

www.facebook.com/Lloretturisme

You Tube

www.youtube.com/lloretturisme

Lloret Turisme

Av. de les Alegries, 3
17310 Lloret de Mar
Tel. 972 365 788
Fax 972 367 750
central-turisme@lloret.org